



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120101345 DEL 13-09-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120118145 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 52739 del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles a CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
80830454	CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON	LA EXPERIENCIA RELACIONADA ACREDITADA POR EL CANDIDATO NO SE AJUSTAN A LA DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO O NO INDICAN DE MANERA EXPRESA O EXACTA LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL CANDIDATO

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 11 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON** el contenido del Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON** no ejerció su derecho de contradicción y defensa, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012434 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52739 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52739.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16**, perteneciente al Agencia Nacional del Espectro, identificado con el código **OPEC No. 52739**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**"Propósito principal del empleo:** Implementar las acciones para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico, así como, realizar la comprobación técnica de las emisiones y las verificaciones del espectro de las estaciones radioeléctricas.

**Requisitos de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones a cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Requisitos de Experiencia:** Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Alternativa de experiencia:** Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

### Funciones:

- Adelantar las actividades requeridas para la comprobación técnica del espectro, siguiendo los procedimientos establecidos en la ANE.
- Participar en la realización de las actividades requeridas para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico.
- Analizar, evaluar y absolver consultas relacionadas con el Control Técnico del Espectro.
- Desarrollar e implementar las acciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la vigilancia y control del espectro.
- Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
- Participar en la realización de las actividades requeridas para llevar a cabo los proyectos que deban adelantarse para el Control Técnico del Espectro.
- Adelantar las actividades requeridas para la supervisión de los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
- Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
- Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
- Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
- Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

### • ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Agencia Nacional del Espectro para el empleo con código OPEC No. 52739, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Formación:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones a cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p><b>FORMACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del Acta de Grado que confiere Título de Ingeniería de Telecomunicaciones, con fecha de 16 de abril de 2010.</li> <li>• Título de postgrado en la modalidad de Especialización en Gestión de Proyectos, con fecha de 20 de abril de 2017.</li> </ul> <p><b>EXPERIENCIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- que da cuenta de la vinculación del aspirante con dicha entidad ejecutando los Contratos No. 112 y No. 075 durante 20 meses, 29 días desde 13 de marzo de 2012 hasta 30 de diciembre de 2012 y desde 21 de enero de 2014 hasta 31 de diciembre de 2014, respectivamente.</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Respecto a la solicitud de exclusión del aspirante **CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON**, verificado el aplicativo SIMO, los documentos referidos en la tabla precedente permiten acreditar la formación en pregrado y posgrado requerida por la OPEC para el requisito de estudio.

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 52739 se realizará un cuadro comparativo funcional que permita evidenciarla, como se muestra a continuación:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adelantar las actividades requeridas para la comprobación técnica del espectro</li> <li>• Analizar, evaluar y absolver consultas relacionadas con el Control Técnico del Espectro.</li> <li>• Participar en la realización de las actividades requeridas para llevar a cabo los proyectos que deban adelantarse para el Control Técnico del Espectro.</li> <li>• Desarrollar e implementar las acciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la vigilancia y control del espectro.</li> <li>• Adelantar las actividades requeridas para la supervisión de los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.</li> </ul>	<p>Certificadas por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de aspectos técnicos y de regulación en torno a la red de radiodifusión de televisión y radio, y de tecnología.</li> <li>• Análisis y evaluación al diseño, implementación, desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de los procesos, procedimientos y/o ciclos de la Red de Televisión y Radio.</li> <li>• Seguimiento y verificación del sistema de control interno y aspectos de la Red de Televisión y Radio y auditorías para el análisis de los riesgos.</li> <li>• Control de procesos, indicadores y acciones de mejora en relación al sistema de gestión de calidad.</li> <li>• Apoyo en el cumplimiento y ejecución de los planes tendientes a la mejora de la misión y propósito de la Entidad relacionado con el sistema de gestión de calidad.</li> </ul>

Conforme la información vista en precedencia, con las certificaciones expedidas por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- el aspirante acredita 20 meses, 29 días de experiencia relacionada, dado que las labores por éste ejecutadas guardan relación con el contenido funcional del empleo convocado, que se orienta a la comprobación técnica de las emisiones y las verificaciones del espectro de las estaciones radioeléctricas y a implementar las acciones para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico, entendido como medio por el cual se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, internet, telefonía móvil, etc.).

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118145 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52739 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118145 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON**, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Tal como dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012434 del 05 julio 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
80830454	CHRISTIAN ANDRES RIOS ALAYON	cristhiandres095@yahoo.es

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico [Adriana.rodriguez@ane.gov.co](mailto:Adriana.rodriguez@ane.gov.co) y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico [monica.martinez@ane.gov.co](mailto:monica.martinez@ane.gov.co).

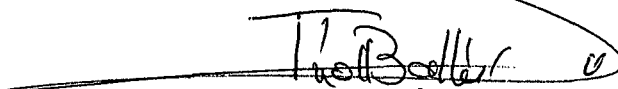
**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre del 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía  
Revisó: Marcela Caro/Clara Pardo